

RESOLUCIÓN 003-2016

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación y transparencia;
- Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece que toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.
- Que, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y las iniciativas de trabajo autónomo.
- Que, el Gobierno Ecuatoriano ha ratificado los convenios 24, 45, 77, 78, 113, 115, 119, 120, 121, 123, 124, 127, 130, 136, 139, 148, 149, 152, 153, 159 y 162 de la Organización Internacional del Trabajo, comprometiéndose a adoptar medidas preventivas relativas a seguridad y salud en el trabajo, en cumplimiento del principio de protección de los trabajadores respecto de las enfermedades y de los accidentes del trabajo;
- Que, el artículo 146 del Acuerdo Ministerial No. 174, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 249 de fecha 10 de enero de 2008, por el cual se expide el Reglamento de Seguridad y Salud para la Construcción de Obras Públicas, establece que el personal del sector de la construcción, incluidos los planificadores, diseñadores, constructores, residentes de obra, contratistas, supervisores, capataces o maestros mayores deben recibir formación e instrucción específica. Se exigirá la obtención de la licencias luego de recibir capacitación en materia de prevención de riesgos laborales, impartida por entidades acreditadas por el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo. La licencia tendrá una duración de cuatro años, desde la fecha de su expedición, al término de lo cual deberán ser refrendadas por el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo, luego de la actualización de conocimientos. Los empleadores están obligados a exigir este requisito.

- Que, el artículo 147 del Acuerdo Ministerial No. 174, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 249 de fecha 10 de enero de 2008, por el cual se expide el Reglamento de Seguridad y Salud para la Construcción de Obras Públicas, señala que deben también obtener licencia de prevención de riesgos los trabajadores que realizan las siguientes actividades peligrosas: Constructores y operadores de aparatos elevadores, operadores de vehículos de transporte de carga y de manipulación de movimiento de tierras, los trabajadores que se ocupan de la construcción, montaje y desmontaje de andamios, los trabajadores que realizan excavaciones profundas, obras subterráneas, galerías y túneles o terraplenes, los trabajadores que manipulan explosivos, los que ejecuten montaje y desmontaje de estructuras metálicas o prefabricadas a gran altura.
- Que, el artículo 148 del Acuerdo Ministerial No. 174, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 249 de fecha 10 de enero de 2008, por el cual se expide el Reglamento de Seguridad y Salud para la Construcción de Obras Públicas, indica que para obtener y refrendar las licencias en el caso de actividades peligrosas. Los interesados deberán rendir una prueba de conocimientos ante las entidades educativas debidamente calificadas por el Comité Interinstitucional, las que serán encargadas de dictar los cursos de formación que incluyan los siguientes aspectos: 1. Aspectos generales relacionados con los riesgos del trabajo y su prevención. 2. Normativa general y específica para la prevención de riesgos en la construcción y obras públicas y 3. Gestión de la prevención de riesgos en la obra de construcción y su ejecución en los puestos de trabajo.
- Que, la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial No. 013, publicado en el Registro Oficial No. 249 de fecha 3 de febrero de 1998, por el cual se expide el Reglamento de Seguridad del Trabajo contra riesgos en instalaciones de energía eléctrica, establece que todos los trabajadores que ejecuten el montaje de instalaciones eléctricas, deberán obtener una licencia ante los institutos educativos de nivel artesanal calificados por el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo.
- Que, la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. 013, publicado en el Registro Oficial No. 249 de fecha 3 de febrero de 1998, por el cual se expide el Reglamento de Seguridad del Trabajo contra riesgos en instalaciones de energía eléctrica, señala que para obtener la licencia que autorice la realización de trabajos eléctricos especializados, los interesados deberán acreditar mediante evaluaciones, exámenes y títulos, conocimientos en esta rama, además de ser debidamente instruidos en las disposiciones de los Reglamentos de Seguridad e Higiene del Trabajo y las del presente Reglamento. La licencia tendrá una duración de cuatro años, desde la fecha de su expedición al término de la cual deberá ser refrendada ante la entidad designada por el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo y vigilados por este mismo organismo. Las empresas están obligadas a exigir este requisito. Los fondos recaudados por el pago de las licencias, se destinarán a financiar los planes y programas del Comité.
- Que, el artículo 67 de la Resolución 020-INS-TIR-ARCOM-2014, publicada en el Registro Oficial 247 de fecha 16 de mayo de 2014, por la cual se expide el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Ámbito Minero, establece que todas las personas que realizan trabajos en los que intervenga energía

eléctrica deben tener licencia, estar capacitadas y ser competentes en la prevención del riesgo eléctrico.

En virtud de la normativa jurídica citada anteriormente, el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo

RESUELVE:

EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA LA APROBACIÓN DE LICENCIAS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS DEL TRABAJO

Título I

Del objeto, del ámbito y de las definiciones

Artículo 1. Objeto.- El objeto de la presente resolución es establecer las directrices que deberán seguirse para la aprobación de las licencias en materia de prevención de riesgos del trabajo.

Artículo 2. Ámbito.- El ámbito de aplicación la presente resolución abarca a todas las personas naturales o jurídicas que tengan como fin obtener licencias en materia de prevención de riesgos del trabajo en el Ecuador.

Artículo 3. Definiciones.-

Licencia.- Es el documento donde consta la autorización administrativa de la facultad de obrar en determinado trabajo.

Licencia en prevención de riesgos de la construcción y obras públicas.- Es la autorización otorgada por una institución educativa calificada por la SENESCYT, luego de una evaluación sobre los conocimientos en materia de prevención de riesgos en el sector de la construcción.

Licencia en prevención de riesgos eléctricos.- Es la autorización otorgada por una institución educativa calificada por la SENESCYT, luego de una evaluación sobre los conocimientos en materia de prevención de riesgos en el sector eléctrico.

Programa en prevención de riesgos para la obtención de licencia.- Es un proceso estructurado y organizado por medio del cual se suministra información y se proporciona habilidades a una persona para que desempeñe a satisfacción un trabajo determinado asegurando la prevención de riesgos laborales.

Título II

De los requisitos para la obtención de las licencias en prevención de riesgos laborales

Artículo 4. De la obligatoriedad de seguir un programa de prevención en riesgos laborales para la obtención de la licencia.- Las personas que requieren obtener la licencia en prevención de riesgos laborales deberán seguir el programa formativo de acuerdo a la rama en la que requieran la licencia, ofrecido por operadores

de capacitación que se encuentren registrados y calificados que lleve para el efecto la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional.

Artículo 5. Programa formativo para la obtención del curso de prevención de riesgos en la construcción y obras públicas.- Para la aprobación del programa formativo en prevención de riesgos en la construcción y obras públicas es necesario que la operadora de capacitación presente lo descrito en el artículo 13 de la presente resolución así como los lineamientos establecidos para la aprobación de un programa formativo que deberá constar de los siguientes módulos con la cantidad mínima de horas descritas

MODULO	CURSOS	TEMAS	NUMERO HORAS EFECTIVAS MINIMAS
MARCO LEGAL EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN EL ECUADOR	LEGISLACIÓN VIGENTE EN SEGURIDAD Y SALUD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD	100 HORAS
		ORGANISMO PARITARIO	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO – DECRETO EJECUTIVO 2393	SERVICIOS PERMANENTES PARA LOS TRABAJADORES	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS	SERVICIOS TEMPORALES PARA LOS TRABAJADORES	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DEL SECTOR ELÉCTRICO	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DEL SECTOR ELÉCTRICO	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DEL SECTOR MINERO	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DEL SECTOR MINERO	
	CÓDIGO DE TRABAJO	SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES	
	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD	
	CONVENIOS INTERNACIONALES	CONVENIOS INTERNACIONALES	
	ACCESIBILIDAD UNIVERSAL	ACCESIBILIDAD DE MEDIO FISICO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
CRITERIOS BÁSICOS DE RIESGOS LABORALES	CONCEPTUALIZACIÓN DE RIESGO LABORAL Y PELIGRO	CONCEPTUALIZACIÓN DE RIESGO LABORAL Y PELIGRO	
	METODOLOGÍA DE IDENTIFICACIÓN INICIAL DE RIESGOS	METODOLOGÍA DE IDENTIFICACIÓN INICIAL DE RIESGOS	
	METODOLOGÍAS DE EVALUACIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE RIESGOS	METODOLOGÍA GENERAL DE EVALUACIÓN DE RIESGOS DEL INSHT	
		NTP 330	
RIESGOS LABORALES PRESENTES EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN	PROCESO CONSTRUCTIVO DE UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN	MÉTODO FINE	
		ENTRE OTROS	
		REPLANTEO	
		LIMPIEZA Y DESBROCE	
		MOVIMIENTO DE TIERRA	
		OBRAS DE SOPORTE ESTRUCTURAL/ARQUITECTÓNICO	
		INSTALACIONES/MONTAJES DE LA OBRA	
TERMINADOS DE LA OBRA			
RIESGOS FÍSICOS EN LA CONSTRUCCIÓN	ILUMINACIÓN, RUIDO, VIBRACIONES		
	RIESGO ELÉCTRICO		

	RIESGOS MECÁNICOS EN LA CONSTRUCCIÓN	TRABAJOS EN ALTURA
		TRABAJOS SUBTERRÁNEOS
		TRABAJOS CON MAQUINARIA PESADA
		TRABAJOS CON HERRAMIENTA MENOR
	RIESGOS QUÍMICOS EN LA CONSTRUCCIÓN	MANEJO DE PRODUCTOS QUÍMICOS (ADITIVOS)
		MANEJO DE CEMENTO Y HORMIGÓN
		USO DE HOJAS DE SEGURIDAD (MSDS)
	RIESGOS ERGONÓMICOS EN LA CONSTRUCCIÓN	POSTURAS FORZADAS
		LEVANTAMIENTO DE CARGAS
		MOVIMIENTOS REPETITIVOS
	RIESGOS DE ACCIDENTES MAYORES EN LA CONSTRUCCIÓN	INUNDACIONES
		INCENDIOS
PLANES DE EMERGENCIA		
SIMULACROS		
GESTIÓN TÉCNICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS	IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN DE RIESGOS
	CONTROL OPERATIVO INTEGRAL DE RIESGOS	GESTIÓN ACTIVA GESTIÓN REACTIVA
TÉCNICAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO	TRABAJOS EN ALTURA	ANDAMIOS/ESCALERAS/BARANDAS
		LÍNEAS DE VIDA
		IZAJE DE CARGAS
		ARNESES
	TRABAJOS SUBTERRÁNEOS	TRABAJOS SUBTERRÁNEOS
	TRABAJOS EN EXCAVACIONES (ZANJAS, EXCAVACIONES)	TRABAJOS EN EXCAVACIONES (ZANJAS, EXCAVACIONES)
	TRABAJOS CON EQUIPOS RADIOACTIVOS	TRABAJOS CON EQUIPOS RADIOACTIVOS
	TRABAJOS CON EXPLOSIVOS	TRABAJOS CON EXPLOSIVOS
	TRABAJOS EN ESPACIOS CONFINADOS	TRABAJOS EN ESPACIOS CONFINADOS
TRABAJOS CON MAQUINARIA PESADA	TRABAJOS CON MAQUINARIA PESADA	
TRABAJOS CON SOLDADURA	TRABAJOS CON SOLDADURA	
PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD	TRABAJOS CON PERFORADORAS	TRABAJOS CON PERFORADORAS
	ORDEN Y LIMPIEZA	ORDEN Y LIMPIEZA
TÉCNICAS BÁSICAS DE PRIMEROS AUXILIOS	TÉCNICAS BÁSICAS DE PRIMEROS AUXILIOS	TÉCNICAS BÁSICAS DE PRIMEROS AUXILIOS

Artículo 6. Operadores de aparatos elevadores, operadores de vehículos de transporte de carga y de manipulación de movimiento de tierras.-

Todos los trabajadores que ejecuten actividades peligrosas como operadores de aparatos elevadores, operadores de vehículos de transporte de carga y de manipulación de movimiento de tierras, y para maquinaria agrícola, maquinaria pesada, equipos camineros (tractores, moto niveladoras, retroexcavadoras, montacargas, palas mecánicas y otros) deberán contar con una licencia profesional tipo G, emitida por la autoridad competente, requisito indispensable para seguir el curso de prevención de riesgos en la construcción y obras públicas.

En las actividades correspondientes a constructores, los trabajadores que se ocupan de la construcción, montaje y desmontaje de andamios, los trabajadores que realizan

excavaciones profundas, obras subterráneas, galerías y túneles o terraplenes, los trabajadores que manipulan explosivos, los que ejecuten montaje y desmontaje de estructuras metálicas o prefabricadas a gran altura deberán aprobar el curso correspondiente de prevención de riesgos de la construcción para la construcción y obras públicas

Artículo 7. Programa formativo para la obtención del Curso en prevención de riesgos eléctricos.-

Para la aprobación del programa formativo en prevención de riesgos eléctricos es necesario que la operadora de capacitación se encuentre registrada y calificada por la SETEC, y presente lo descrito en el artículo 13 de la presente resolución así como los lineamientos establecidos para la aprobación de un programa formativo que deberá constar de los siguientes módulos con la cantidad mínima de horas descritas:

MODULO	CURSOS	TEMAS	NUMERO DE HORAS EFECTIVAS MINIMAS
LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	MARCO LEGAL	LEYES VIGENTES	60 HORAS
		NORMAS DE SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD OCUPACIONAL	
		OBJETIVO GENERAL OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL EMPLEADOR Y DEL TRABAJADOR	
		RIESGOS DEL TRABAJO	
		ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES	
		REQUERIMIENTOS LEGALES PARA LAS EMPRESAS	
	PREVENCIÓN DE RIESGOS DEL TRABAJO	QUÉ ES EL RIESGO	
		FASES DEL EVENTO RIESGOSO	
		PREVENCIÓN DE EVENTOS RIESGOSOS	
		MEDICIÓN DEL RIESGO	
		EVALUACIÓN DEL EVENTO RIESGOSO Y TOMA DE CORRECTIVOS	
		EVACUACIÓN, PREVENCIÓN Y RESPUESTA A LA EMERGENCIA	
		DISEÑO Y ELABORACIÓN DE UN AST (ANÁLISIS SEGURO DEL TRABAJO)	
PREVENCIÓN EN RIESGOS ELÉCTRICOS	ELECTRICIDAD	ELECTRICIDAD: CONCEPTO E HISTORIA	
		CIRCUITO ELÉCTRICO	
		MAGNITUDES ELÉCTRICAS	
		LEYES DE ELECTRICIDAD	
		CORRIENTE ALTERNA	
		CORRIENTE CONTINUA	
		DISEÑO DE INSTALACIONES SEGURAS: REQUERIMIENTOS BÁSICOS	
	SEGURIDAD OCUPACIONAL EN EL TRABAJO ELÉCTRICO	EFECTOS DE LA ELECTRICIDAD EN EL CUERPO HUMANO	
		CAUSAS DE ACCIDENTES POR RIESGO ELÉCTRICO	

		ACCIDENTES POR CONTACTO DIRECTO	
		ACCIDENTES POR CONTACTO INDIRECTO	
		TRABAJO SIN TENSIÓN	
		EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	
		SEGURIDAD OCUPACIONAL EN EL TRABAJO ENERGIZADO	
		REGLAMENTO Y NORMATIVA DE SEGURIDAD DEL TRABAJO EN INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA	
SALUD Y SEGURIDAD		CÓDIGO ELÉCTRICO CPE-INEN 019	
		NORMATIVA COMPLEMENTARIA: NORMAS NEMA NORMAS IP	
PRIMEROS AUXILIOS Y TÉCNICAS DE RESCATE	PRIMEROS AUXILIOS	ATENCIÓN BÁSICA ANTE CAÍDAS	
		ACCIÓN ANTE ELECTROCUCIÓN	
		INMOVILIZACIÓN: CUELLO BRAZOS PIERNAS	
		ACCIÓN ANTE HEMORRAGIAS	
	TÉCNICAS DE RESCATE		TÉCNICA DE RCP
			MANEJO DE ESCALERAS
			INSPECCIÓN DE EPP
			USO DE EXTINTORES

Si la operadora de capacitación por el giro de actividad necesitara impartir y profundizar los temas antes descritos está deberá solicitar la aprobación ante el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo

Artículo 8. Requisitos de los instructores para los programas de prevención de riesgos eléctricos, en la construcción y obras públicas.-Para ser instructor de los programas de prevención de riesgos deberá contar con título de tercer nivel en la rama de actividad productiva contítulo de cuarto nivel en el área afín y/o de seguridad y salud ocupacional.

Artículo 9. De la obligatoriedad del registro de la información.- Las instituciones educativas calificadas por la SENESCYT, remitirán al Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo mensualmente el listado de licencias aprobadas en prevención de riesgos laborales, en la plataforma o mecanismo que se designe para el efecto.

Artículo 10. Vigencia de la aprobación de los programas formativos.-La vigencia de la aprobación de los programas formativos en materia de prevención de riesgos del trabajo será de dos años calendario a partir de la fecha de suscripción de la resolución respectiva. Una vez que pase el período de vigencia la autorización queda invalidada, debiéndose iniciar el proceso de autorización indicado en esta resolución nuevamente.

Artículo 11. Vigencia de la licencia.- La vigencia de la licencia en prevención de riesgos del trabajo será de cuatro años calendario a partir de la fecha de emisión respectiva. Una vez que pase el período de vigencia de licencia en prevención de riesgos del trabajo queda invalidada, debiéndose renovar en las instituciones educativas calificadas por la SENESCYT.

Artículo 12. Uso de los logos institucionales.-Una vez que se cuente con la

resolución de calificación como operador, conferida por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, y con la resolución de aprobación del programa formativo en prevención de riesgos del trabajo, conferida por el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo, se podrá hacer uso de los logos institucionales. Asimismo, se deberá acatar la normativa de uso del logo que se encuentre en vigencia.

Título III

Del procedimiento de aprobación de las licencias en prevención de riesgos

Artículo 13. Del programa formativo.- Para la aprobación de los programas formativos en prevención de riesgos para la obtención de licencias Las operadoras de capacitación deberán realizar lo establecido en la resolución 002 – 2016 establecido por el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Título IV

De la licencia

Artículo 14. De la otorgación de la licencia.- Las instituciones educativas calificadas por la SENESCYT serán las autorizadas para emitir las licencias en prevención de riesgos laborales

Artículo 15. De la suspensión de obra por ausencia de licencia.-El Ministerio del Trabajo podrá disponer la suspensión de actividades o el cierre de los lugares o medios colectivos de labor en los que los trabajadores no cuenten con la licencia de prevención de riesgos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 436 del Código del Trabajo.

Artículo 16. Norma supletoria.- En todo aquello que no se encuentre considerado en esta Resolución, se acatará lo dispuesto en la normativa jurídica vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

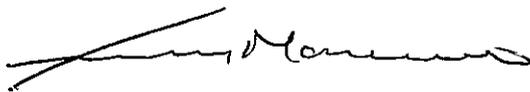
PRIMERA.- Las instituciones educativas calificadas por la SENESCYT, no requerirán del aval del Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo para la emisión de licencias en prevención de riesgos laborales. Los centros de educación continua que realicen programas de formación se sujetaran a lo dispuesto en la resolución 002-2016.

SEGUNDA.- El Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo en uso de sus facultades acoge lo descrito en la resolución Nro. 012-2014 CISHT, respecto a las aprobaciones de licencias otorgadas por el CISHT.

TERCERA.- Las operadoras de capacitación, que hubieren emitido licencias en prevención de riesgos laborales en los periodos 2015 - 2016 tendrán un término de 180 días para tramitar las licencias expedidas ante un instituto educativo calificado por la SENESCYT.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de agosto 2016



Mgs. Lars Moreno

PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO



Ing. Mauricio Apolo
VOCAL PRINCIPAL
INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL



Ing. Cynthia Rodríguez
VOCAL PRINCIPAL
CÁMARAS DE INDUSTRIAS Y
PRODUCCION



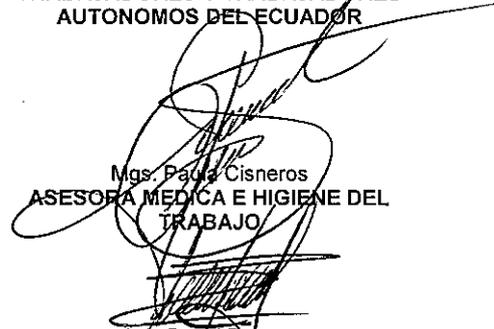
Sr. Marcelo Orellana
VOCAL PRINCIPAL
CONFEDERACION UNITARIA DE
TRABAJADORES Y TRABAJADORES
AUTONOMOS DEL ECUADOR



Ing. Milton Vargas
CONFEDERACION ECUATORIANA DE
ORGANIZACIONES CLASISTAS
UNITARIAS DE TRABAJADORES



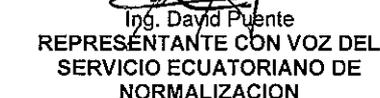
Sr. Omar Quishpe
FRENTE UNITARIO DE
TRABAJADORES GEOSL- FUT



Mgs. Paola Cisneros
ASESORA MEDICA E HIGIENE DEL
TRABAJO



Ing. Mayra Carrasco
REPRESENTANTE CON VOZ DEL
CONSEJO NACIONAL PARA LA
IGUALDAD DE DISCAPACIDADES



Ing. David Puente
REPRESENTANTE CON VOZ DEL
SERVICIO ECUATORIANO DE
NORMALIZACION



LO CERTIFICO

Dra. Miriam Landeta

SECRETARIA TÉCNICA DEL CISHT

